

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal, y con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 7º, párrafo primero, 12, párrafo primero, 14, párrafo tercero, 15, fracciones I, II, VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracciones III y IV, 9º, 16, 17 y 33, fracción X de la Ley del Notariado del Distrito Federal; 6º, 7º, fracciones I y II, 9º, fracciones I y III, 112, 196, 197, 198, fracción I, 200, fracción VI, 203, fracciones III y V, 208, fracción I, 214, fracción III, párrafo segundo, 235, fracción I y 248, fracción VIII del Código Fiscal del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, fracciones I, II, VIII y XV, 14, 16, fracción XVII y 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código Fiscal del Distrito Federal están obligadas al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles las personas físicas y las morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en el Distrito Federal, así como los derechos relacionados con los mismos.

Que es obligación de los contribuyentes efectuar el pago de los derechos previstos en los artículos 196, 197, 198, fracción I, 200, fracción VI, 203, fracciones III y V, 208, fracción I, 214, fracción III, párrafo segundo, 235, fracción I y 248, fracción VIII del citado Código previamente a la prestación de los servicios.

Que en términos del artículo 44, fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante resoluciones de carácter general puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, una rama de la actividad o su realización.

Que la Ley de Vivienda para el Distrito Federal consagra a favor de los habitantes del Distrito Federal el derecho a una vivienda digna y decorosa, entendida como lugar seguro, salubre y habitable que permita el disfrute de la intimidad y la integración social y urbana; sin que sea obstáculo para su obtención su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas y religiosas.

Que en el Distrito Federal existe una gran cantidad de inmuebles que, no obstante que en un tiempo contaron con la seguridad jurídica debida por estar escriturados, en la actualidad debido al fallecimiento de sus propietarios se encuentran irregulares.

Que una de las causas de tal irregularidad, estriba en el costo que los herederos deben cubrir para la formalización de la transmisión de la propiedad de los inmuebles, agravándose el problema cuando no sólo se trata del fallecimiento del propietario sino también el de las personas que originalmente tenían el derecho a heredar ya fuese por testamento, a falta de éste por disposición del Código Civil, motivando que en Barrios, Pueblos, Colonias y Unidades Habitacionales se posean inmuebles sin contar con el título válido que les permita acreditar su propiedad.

Que los medios electrónicos implementados en este Gobierno, como una plataforma para atender con rapidez y eficacia a los contribuyentes de esta Ciudad, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio ha implementado estos mecanismos para la inscripción de escrituras, por lo cual se prevé un proceso que permite al ciudadano recibir su escritura por parte de la Dirección General de Regularización Territorial de manera ágil y expedita.

Que entre otros medios electrónicos instrumentados en el presente Gobierno, se encuentra el relativo al Sistema Cerrado para la generación de líneas de captura que operan los notarios públicos del Distrito Federal, para la aplicación de la condonación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y derechos correspondientes, por parte de los Notarios Públicos y con dicho Sistema la Tesorería agiliza la prestación del servicio de dicho trámite en beneficio de los contribuyentes, otorgándoles con ello rapidez y certeza jurídica.

Que la situación de irregularidad limita las posibilidades de los herederos para emplear los inmuebles como medio de financiamiento para el desarrollo de actividades productivas, por lo que con el fin de evitar que se afecte la seguridad jurídica y económica de alguna zona del Distrito Federal, es necesario condonar diversas contribuciones relacionadas con la formalización de la transmisión de la propiedad derivada por sucesión, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE INDICAN, PARA LA FORMALIZACIÓN DE TRANSMISIONES DE PROPIEDAD POR SUCESIÓN.

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes personas físicas en su carácter de herederos y legatarios, que formalicen en escritura pública todos los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de bienes inmuebles por sucesión, con la finalidad de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el pago de las siguientes contribuciones:

- I.** Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, previsto en el artículo 112 del Código Fiscal del Distrito Federal;
- II.** Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, establecidos en los artículos 196, 197, 198, fracción I, 200, fracción VI, 203, fracciones III y V y 208, fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal;
- III.** Derechos por la Expedición del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, previstos en el artículo 235, fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal;
- IV.** Derechos por la expedición de informes respecto al registro o depósito de testamento o designaciones de tutor cautelar que se rindan a solicitud de jueces, notarios o partes interesadas, establecidos en el artículo 214, fracción III, párrafo segundo del Código Fiscal del Distrito Federal, y
- V.** Derechos por la expedición de constancias de adeudos, establecidos en el artículo 248, fracción VIII del Código Fiscal del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se condona el pago de las contribuciones señaladas en el punto PRIMERO de esta Resolución, directamente relacionadas con la transmisión de propiedad de bienes inmuebles por sucesión, de acuerdo con los valores catastrales y porcentajes que a continuación se indican:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
Hasta \$1,751,680.00	80%
de \$1,751,680.01 y hasta \$2,060,800.00	40%

TERCERO.- Para que el Fedatario Público aplique la condonación en el Sistema Cerrado para la generación de Líneas de Captura y para que los contribuyentes puedan obtener los beneficios a que se refiere el punto PRIMERO de esta Resolución, deberán cumplir con los siguientes requisitos ante el Notario Público:

- I.** Estar inscritos en los Programas de la Dirección General de Regularización Territorial para llevar a cabo las acciones que correspondan para la transmisión de propiedad a título de herencia;
- II.** Para tales efectos, la Dirección General de Regularización Territorial deberá expedir Constancia que acredite la inscripción a los programas a que se refiere la fracción anterior;
- III.** El término máximo para que la Dirección General de Regularización Territorial expida las constancias referidas será de diez días hábiles, contados a partir de que le sea presentada la solicitud correspondiente por escrito, de parte de los probables beneficiarios hasta el 30 de noviembre de 2016;
- IV.** En el caso de que se trate de procedimientos sucesorios que se hayan tramitado judicialmente, acreditar ante la Dirección General de Regularización Territorial, su calidad de herederos y, en su caso, el convenio de partición o bien la sentencia definitiva que haya causado ejecutoria;
- V.** Para los casos en que se haya iniciado el procedimiento sucesorio ante Notario Público, el carácter de heredero se acreditará con el testimonio de la escritura pública correspondiente, y
- VI.** Acreditar con la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta) del ejercicio fiscal vigente, que el valor del inmueble objeto de la operación o acto de que se trate no exceda del valor referido en el punto SEGUNDO de la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad del Notario Público, la validación de los documentos, así como el cálculo y pago del impuesto o derechos que correspondan.

CUARTO.- El valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, será el indicado en la propuesta de declaración de valor catastral y pago del impuesto predial (boleta), correspondiente al último bimestre de la fecha en que se realice la formalización de transmisión de propiedad por sucesión.

QUINTO.- La condonación establecida en el punto SEGUNDO se aplicará aún en el caso de que respecto del inmueble se hayan generado las contribuciones más de una vez, en todo caso el cálculo del monto condonado quedará bajo la estricta responsabilidad del Notario Público ante el que se otorgue la escritura de adjudicación.

SEXTO.- Los contribuyentes inscritos al Programa de la Dirección General de Regularización Territorial, presentarán las constancias a que se refiere el artículo 27 del Código Fiscal del Distrito Federal; y para la firma de la escritura de transmisión de propiedad de bienes inmuebles y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en caso de que existan adeudos de impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, deberán presentar los pagos correspondientes al periodo establecido en dicho ordenamiento.

SÉPTIMO.- Las escrituras en las que se hagan constar los actos jurídicos a que se refiere esta Resolución, deberán firmarse y en su caso pagarse los derechos correspondientes al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

Para el caso de que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal suspenda sus actividades antes del 31 de diciembre de 2016, el plazo de presentación de los documentos notariales respectivos, se prorrogará el mismo número de días de suspensión de labores durante el mes de enero de 2017, comprobando que los pagos correspondientes se hayan efectuado en el mes de diciembre de 2016.

El Notario Público deberá enviar a través de los medios electrónicos establecidos por la Tesorería del Distrito Federal, las declaraciones del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, y las relativas a las solicitudes de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, mismas que no deberán exceder los límites dispuestos en el punto SEGUNDO de esta Resolución, según corresponda, así como los impuestos y derechos causados en las operaciones.

OCTAVO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto; y para acreditar lo anterior, deberán declarar ante Notario Público del Distrito Federal tal circunstancia o presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca del medio de defensa, así como del acuerdo que recaiga al mismo, donde conste el sobreseimiento del asunto.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querrelas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal del Distrito Federal.

NOVENO.- La condonación no implica resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de vigilancia y comprobación de las autoridades fiscales, las que se podrán ejercer directamente sobre los contribuyentes o responsables solidarios y expedir la resolución por la que se determine el crédito fiscal e imponer las multas que correspondan, independientemente del delito en que incurran.

DÉCIMO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal del Distrito Federal, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en dicho ordenamiento legal, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

DÉCIMO PRIMERO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Notario Público es el responsable de integrar el expediente del contribuyente que se acoja a los beneficios establecidos en la presente Resolución garantizando que se cumplan los requisitos contemplados en el punto TERCERO, asimismo, que el valor catastral del inmueble objeto de la operación o acto de que se trate se encuentre dentro de los referidos en el punto SEGUNDO; en su caso, el avalúo practicado por persona autorizada o registrada ante la autoridad fiscal, documentación que podrá ser solicitada en cualquier momento por la autoridad fiscal.

DÉCIMO TERCERO.- La Tesorería del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que se tramite ágilmente la condonación a que se refiere esta Resolución.

DÉCIMO CUARTO.- La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, una vez que haya calificado e inscrito el o los testimonios de la escritura de que se trate, entregará el testimonio del beneficiario a la Dirección General de Regularización Territorial, una vez que haya sido publicado en el boletín registral dicho documento como trámite agotado.

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales organizará la entrega de los testimonios notariales debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal a los beneficiarios del Programa.

Los testimonios expedidos a personas distintas del beneficiario, deberán ser entregados conforme a lo establecido en la normatividad registral aplicable.

DÉCIMO QUINTO.- El Notario Público, cuando utilice su firma electrónica en el ingreso ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, una vez enviado el instrumento notarial por medios telemáticos y haya recibido la constancia de finalización de trámite, enviará el testimonio correspondiente a la Dirección General de Regularización Territorial, a más tardar dentro de los 21 días hábiles siguientes a aquél en que haya sido publicado en el boletín registral.

DÉCIMO SEXTO.- La Dirección General de Regularización Territorial proporcionará a la Secretaría de Finanzas, de manera trimestral, a más tardar 15 días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre de que se trate, la información con la que cuente en el ejercicio de sus facultades relacionadas con la presente Resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Esta Resolución no es aplicable a las dependencias, entidades, órganos político administrativos y órganos autónomos de la administración pública Federal, Estatal o del Distrito Federal.

DÉCIMO OCTAVO.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de diciembre del 2016, dejando a salvo lo dispuesto en el punto SÉPTIMO de la presente Resolución.

TERCERO.- Queda sin efectos la Resolución de carácter general por la que se condona el pago de las contribuciones que se indican, para la formalización de transmisiones de propiedad por sucesión, publicada el 5 de febrero de 2015, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los 27 días del mes de enero del año 2016.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Fe de Erratas entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los tres días de febrero de dos mil dieciséis.

(Firma)

LIC. CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
